

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 23 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término para que el CURADOR AD LITEM que representa los intereses del demandado diera contestación de la demanda lo cual hizo en el término establecido,

Por otro lado se deja en el sentido cumulo de trabajo no lo había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

21 de junio de 2021  
NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL

#### INTERLOCUTORIO

PROCESO : EXONERACION  
RADICADO : 2004-00515-99

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Armenia Quindío

Ocho de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dispone el Despacho fijar el día **21 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM** para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 CGP; debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios los correos electrónicos; con el propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar con un mínimo de ocho días (08) a la realización de la misma.

Como quiera que la presente audiencia se realizará conforme 392 del C.G.P se agotarán todas las etapas en una sola diligencia en consecuencia se dispone que los testigos de ambas partes deben estar presentes, en consecuencia, se decretan al igual los interrogatorios a las partes

#### **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

##### **DOCUMENTALES:**

- Poder para actuar
- Registro civil de nacimiento.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

##### **DOCUMENTALES:**

- Constancia de consulta de procesos en la página Web de la Rama Judicial del proceso radicado 11001333603420150048700 demanda interpuesta por la señora LUZ MARINA VERA LUGO, JHON ALEXANDER VALLEJO GAVIRIA y OTROS del Juzgado 34 Administrativo Oral de Bogotá.

- Copia del auto que rechaza demanda y del que concede recurso por el Juzgado 34 Administrativo Oral de Bogotá.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Enviar solicitud a las siguientes entidades por medio electrónico para que en un término de 5 días alleguen al despacho lo requerido por la parte demandada.

- a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin que se anexe certificado de Cedula de Ciudadanía y dirección de residencia del señor JHON ALEXANDER VALLEJO GAVIRIA
- al Ministerio de Salud y Protección Social para que indiquen en que E.P.S se encuentra afiliado el señor JHON ALEXANDER VALLEJO GAVIRIA.
- De la información del ítem anterior solicitar a dicha entidad para que suministre al despacho los datos de ubicación que tengan registrado del demandado, además para que indique si en la historia clínica existe una patología o discapacidad mental o física
- al juzgado 34 Administrativo Oral de Bogotá para que informen la dirección aportada por JHON ALEXANDER VALLEJO GAVIRIA dentro del proceso radicado 11001333603420150048700

ASI MISMO TODAS LAS SOLICITUDES IMPETRADAS POR LAS PARTES, SE RESOLVERAN EN LA MISMA DILIGENCIA.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA